

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRENDEDORES DE CHILE - ASECH A.G.

TITULO I. Nombre, domicilio, duración y finalidades

ARTÍCULO 1º: La organización gremial se denominará “Asociación Gremial de Emprendedores de Chile - ASECH A.G.” (en adelante e indistintamente la “ASECH” o la “Asociación”) y para todos los efectos legales, se le considerará persona jurídica de carácter nacional y generada por mandato legal. Tendrá como domicilio la provincia de Santiago, sin perjuicio de instalar sedes y realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus Socios ilimitado.

ARTÍCULO 2º: La ASECH ha sido creada para cumplir con los siguientes objetivos principales:

- a) Defender y promover la libertad de emprender de los particulares, entendida como el conjunto de condiciones que faciliten la creación y desarrollo de iniciativas en un marco económico, legal, tributario y laboral, inclusivo, que promueva la libre competencia, favorezca el crecimiento, la equidad y la competitividad, evitando la existencia de barreras de entrada y de salida arbitrarias;
- b) Promover y difundir los principios éticos y morales sobre los cuales los emprendedores deben desarrollar su acción., fundados principalmente en (i) el respeto a la libertad, dignidad e integridad de las personas, (ii) la observancia de conductas honestas de sus miembros en el trato con otros miembros, con sus empleados, clientes, proveedores, socios o accionistas, competidores, terceros no miembros y autoridades públicas; y (ii) el respeto al medio ambiente;
- c) Representar la opinión de sus miembros ante los Poderes Públicos y los diversos estamentos de la sociedad, brindando a la opinión pública una debida información acerca de los principios que sustenta y las finalidades que persigue la Asociación; intentando mantener a aquélla al corriente de sus iniciativas y actividades de interés público;
- d) Propender a que la legislación chilena y las políticas públicas se orienten a fomentar la libertad e igualdad para emprender, promoviendo su modificación o derogación cuando se estimen injustas o que afecten los principios que sustenta y las finalidades que persigue la Asociación;
- e) Mantener la independencia política y religiosa de la Asociación;

- f) Promover la colaboración con instituciones similares nacionales y/o extranjeras, cuyos objetivos se inspiren en los mismos principios acá señalados, fomentando la globalización de los emprendimientos chilenos; y
- g) Fomentar la capacitación de sus miembros, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelvan. Para tal efecto, buscará proyectar una influencia documentada y constructiva en la formulación de planes públicos y privados relativos a la enseñanza básica, media, técnico-profesional y superior del país.

TITULO II. De los socios

ARTÍCULO 3º: Pertencerán a la ASECH, todos los emprendedores que, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este artículo, ingresen a ella y se inscriban en sus registros electrónicos. El ingreso a la ASECH, será un acto voluntario y personal. El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona natural que, directa o indirectamente, haya fundado, co-fundado, o invertido en el capital social de una empresa y, en este último caso, influya decisivamente en su administración. También se incluye la persona natural que haya fundado una institución sin fines de lucro;
- b) Inscribirse en el sitio Web de la Asociación (www.asech.cl), acompañando antecedentes que acrediten la fundación, co-fundación de una empresa o institución sin fines de lucro, o la inversión en una empresa con fines de lucro en la cual se influya decisivamente en su administración; y
- c) No haber sido condenado, ni encontrarse actualmente procesado por un delito que merezca pena aflictiva.

La Asociación tendrá un periodo de 15 días hábiles para verificar la información y aceptar la solicitud de incorporación como Socio, la cual será aprobada por el Consejo General o bien por la persona u organismo que éste determine.

ARTÍCULO 4º: Serán obligaciones de los Socios:

- a) Realizar correctamente el proceso de registro como Socios y mantener actualizada toda la información personal proporcionada a la ASECH. Lo anterior incluye actualizar cualquier modificación de la información producto de cambio de domicilio y cualquier otra variación de sus datos personales que alteren la inscripción primitiva;
- b) Conocer y cumplir los Estatutos de la ASECH y los Reglamentos que dictare el Consejo General, debiendo velar por el respeto de sus disposiciones;
- c) Concurrir a las reuniones que se convoquen y cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomienden el Consejo General o el Presidente, en su caso, salvo excusa legítima;
- d) Pagar oportunamente, la cuota de incorporación cuando proceda, la cuota social ordinaria y las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea General; y

- e) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la ASECH y en su desempeño en el mundo del emprendimiento.

ARTÍCULO 5º: Serán derechos de los Socios:

- a) Elegir a los miembros del Consejo General y ser elegidos como tales, de conformidad a las normas respectivas,
- b) Solicitar de la Asociación su protección en caso de atropello a sus derechos como emprendedor,
- c) Formular, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés para el emprendimiento en general.; y
- d) Gozar de todos los beneficios y servicios que preste la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos, o que sean establecidos en el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 6º: Los socios perderán su calidad de tal por muerte, por renuncia o por expulsión.

Los socios podrán renunciar a su calidad de tal; sin embargo, no podrán hacerlo ni su renuncia será cursada mientras exista acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional como emprendedores.

ARTÍCULO 7º: Los socios estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la Asociación, quien la ejercerá a través del Tribunal de Ética y el Consejo General, de acuerdo con las normas que más adelante se indican.

La facultad de investigar las faltas, formular cargos y sostener la imputación estará a cargo de un socio designado por el Consejo General quien actuará como Instructor y representará el interés público envuelto en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria. En ningún caso el instructor podrá intervenir en la decisión que se adopte.

Las medidas disciplinarias a que se refieren estos Estatutos se establecen sin perjuicio de las medidas disciplinarias que la Asociación o sus Consejeros o su Consejo o su Tribunal de Ética pueda imponer en uso de atribuciones que les otorgue alguna Ley actualmente vigente, o que se dicte en el futuro.

Las medidas disciplinarias de que pueden ser objeto los Socios serán: amonestación verbal, censura por escrito, multa, suspensión y expulsión.

Estas medidas se aplicarán por el organismo respectivo de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y podrá además ordenarse la publicidad de la sanción.

El Tribunal de Ética adoptará sus acuerdos por mayoría, pero las decisiones en que se imponga la medida de suspensión, expulsión u otra de mayor gravedad que la ley a futuro autorice, deberá ser adoptada por una mayoría calificada que determinará el reglamento.

El Reglamento Disciplinario determinará las normas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y otras, las que deberán corresponder a un debido proceso. El reclamado tendrá derecho a defenderse de los cargos formulados y presentar prueba en un procedimiento oral y público. Ninguna medida disciplinaria podrá ser aplicada sin sujeción a dichas normas.

Los Consejos Regionales tendrán, en materia disciplinaria, respecto de sus afiliados, las mismas facultades que en estos estatutos se reconocen al Tribunal de Ética y al Consejo General.

ARTÍCULO 8º: Cada multa no podrá ser inferior a 5 cuotas ordinarias vigentes a la fecha de la aplicación de la multa por primera vez, ni superior a dos veces el valor indicado, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 9º: La medida de suspensión no podrá exceder de un año y no liberará al socio de cumplir con sus obligaciones para con la Asociación.

ARTÍCULO 10º: El Tribunal de Ética, por mayoría calificada que determinará el Reglamento Disciplinario, podrá decidir la expulsión de aquel Socio que incurriere en incumplimiento grave de sus obligaciones, o realizare un hecho que fuere calificado de grave infracción al comportamiento ético que se espera de un emprendedor.

ARTÍCULO 11º: La reparación de carácter económico podrá ser sustitutiva de la sanción, de conformidad con el Reglamento Disciplinario; si se decidiere seguir el procedimiento en razón de un interés público prevalente, a pesar de haberse efectuado reparación, ésta podrá ser considerada como atenuante.

TITULO III. De los órganos de administración, ejecución y control

ARTÍCULO 12º: La ASECH estará estructurada de la siguiente manera:

- 1) Asamblea General.
- 2) Asamblea Regional.
- 3) Consejo General.
- 4) Consejo Regional.
- 5) Tribunal de Ética.
- 6) Comisión Nacional Revisora de Cuentas.
- 7) Comisión Regional Revisora de Cuentas.

Lo anterior es sin perjuicio de los departamentos, comisiones y comités que se establecen en estos Estatutos o que se creen para su mejor funcionamiento.

De las Asambleas

ARTÍCULO 13º: La Asamblea es la reunión general de los socios convocados de acuerdo con las normas que se establecen en este Título. En ella cada socio tendrá derecho a voz y voto. El no pago de las cuotas ordinarias produce la pérdida del derecho a voto del incumplidor en las asambleas y/o votaciones electrónicas que se efectúen para las elecciones de cargo.

Las Asambleas Regionales se constituirán por primera vez cuando la región respectiva cuente con al menos 25 socios.

La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Será Ordinaria la que se convoque para los meses de Abril o Mayo de cada año, en la que el Consejo General presentará una Memoria de la labor de la Asociación durante el año precedente y un Balance del estado económico de la misma.

En esta Asamblea se podrá, además, por cualquiera de los Socios, formular sugerencias u observaciones acerca de la Memoria o el Balance o proponer las medidas que estimare necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Respecto de la Memoria o el Balance, la Asamblea podrá adoptar acuerdos, los que serán obligatorios para el Consejo General. Respecto de las medidas relativas a los objetivos de la Asociación, los acuerdos que sobre estas materias adopte la Asamblea, tendrán el carácter de proposiciones al Consejo General. Los acuerdos referidos precedentemente, se darán a conocer a los Socios, por medio de su publicación en la página web de la Asociación o por otro medio de publicidad que el Consejo General disponga.

La Asamblea Ordinaria se pronunciará, además, sobre el monto de las cuotas de los Socios.

ARTÍCULO 14º: Será Asamblea Extraordinaria la que se convoque a iniciativa del Consejo General, de cinco Consejos Regionales o a solicitud escrita y firmada por, Socios que representen a lo menos el 10% de los miembros a nivel nacional. En este último caso, el Presidente deberá convocar a la Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles de presentada la solicitud; si no lo hiciere dentro de este plazo, se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día siguiente hábil al vencimiento de dicho término y se procederá a la citación en la forma que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15º: La citación a la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante correos electrónicos enviados a las dirección de correos que ingresen los Socios en su proceso de registro, la cual deberán mantener actualizada. También se hará una publicación en el sitio web de la Asociación con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de su celebración.

En los correos electrónicos y en el aviso del sitio web, se indicarán el día, la hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o de la segunda citación (o de ambas a la vez si se realizan el mismo día en horas distintas). En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberán también indicar los asuntos que motivaren la convocatoria.

Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, en el caso a que se refiere el Artículo 14º, podrán los interesados, si no lo hiciere el Presidente, efectuar la citación mediante sólo un aviso, publicado en el sitio web de la Asociación o en un Diario de Circulación Nacional.

ARTÍCULO 16º: El quórum para sesionar en un Asamblea será, en primera citación, de un 20% de los Socios; en segunda citación, se sesionará con los que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Socios presentes en la reunión y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. El quórum señalado anteriormente es sin perjuicio de los quórums y

formalidades especiales que el D.L. 2.757 indica en las disposiciones correspondientes (Arts. 12 y 18, Nos. 1, 32 y 35).

ARTÍCULO 17º: Los acuerdos adoptados en una Asamblea sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado en otra Asamblea, si asistiere por lo menos, igual número de Socios que a aquella en que el acuerdo hubiere sido adoptado.

ARTÍCULO 18º: Sólo podrán ser tratados en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias, las que deberán señalarse en la Convocatoria:

- a) La reforma a los Estatutos de la Asociación;
- b) La disolución de la Asociación;
- c) La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones; Nacionales e Internacionales, integradas por organismos similares;
- d) Establecer cuotas extraordinarias de los Socios;

De los Consejos

ARTÍCULO 19º: Los Consejos Regionales podrán citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de los Socios de la Región respectiva, en los términos y para los fines señalados en los artículos precedentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18º. Asimismo, deberá el Consejo Regional citar a Asamblea Extraordinaria a requerimiento escrito de a lo menos el 10% de los Socios de la respectiva Región. En este último caso para la convocatoria se aplicarán las normas contenidas en el Artículo 14º.

ARTÍCULO 20º: La Asociación será administrada por un Consejo General residente en Santiago. No obstante, en cada Región del País, podrán existir Consejos Regionales que tendrán a su cargo la dirección y funcionamiento de la Asociación en sus respectivas Regiones, bajo la tuición y guía del Consejo General.

El Consejo General, mediante una comisión designada al efecto, dictará un Reglamento Regional en el cual se normará la constitución, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 21º: El Consejo General se compondrá de 10 miembros y los Consejos Regionales, de 9, 7 ó 5 miembros, según lo disponga el Consejo General, en consideración al número de Socios de la respectiva Región. Estos cargos serán ejercidos en forma gratuita.

El Consejo General será elegido en votación nacional y los Consejos Regionales serán elegidos por los Socios inscritos en sus respectivos registros Regionales. Las elecciones de los consejeros podrán efectuarse por medios electrónicos que aseguren una alta participación de los Socios.

En la Región Metropolitana, el Consejo General tendrá el carácter de Consejo Regional, para todos los efectos de estos Estatutos.

El Consejo General se integrará además con los Presidentes de todos los Consejos Regionales, cuando se traten las materias señaladas en el Artículo 18°, destinadas a preparar las Asambleas Extraordinarias. Sin perjuicio de ello, dicha integración se realizará cada vez que el Consejo General así lo determine, en atención a la importancia de los asuntos en estudio, en este último caso, los Presidentes de los Consejos Regionales tendrán derecho a voz en la reunión.

ARTÍCULO 22°: Los consejeros durarán 4 años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades cada 2 años.

Tratándose del Consejo General, esta renovación será de 5 miembros y se hará de la siguiente forma:

2 vacantes serán llenados por las 2 más altas mayorías votadas dentro de una lista de nombres propuesta por el Consejo General en ejercicio. Dicho listado deberá contener al menos 10 nombres y no podrán estar los nombres de los Consejeros salientes.

3 vacantes serán llenadas por las 3 más altas mayorías votadas por la Asamblea Ordinaria entre las diferentes candidaturas que se presenten abiertamente, incluidos los Consejeros salientes.

Tratándose de los Consejos Regionales, la renovación parcial será de 5 y 4, 4 y 3, 3 y 2, según sea su conformación. Todas las vacantes serán llenadas más altas mayorías votadas por la Asamblea Regional Ordinaria entre las diferentes candidaturas que se presenten abiertamente entre sus correspondientes afiliados. Los Consejeros Regionales podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 23°: Para ser elegido o designado Consejero del Consejo General se requiere:

- a) Ser Socio con a lo menos un año de antigüedad;
- b) No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación;
- c) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas;
- d) Cumplir con los requisitos que el D.L. 2.757 establece en su Artículo 10; y además
- e) Cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - Que su empresa o persona jurídica sin fines de lucro tenga más de 3 años de actividad;
 - Que su empresa o persona jurídica sin fines de lucro, tenga 20 o más trabajadores con Contrato de Trabajo;
 - Que su empresa tenga ventas por sobre 20.000 Unidades de Fomento al Año;
 - Haber sido merecedor de un premio de notoriedad pública a nivel nacional o internacional en el mundo del emprendimiento o del emprendimiento social; o
 - Haber levantado capital para su empresa por sobre las 20.000 Unidades de Fomento.

Para ser elegido o designado Consejero de un Consejo Regional se requiere:

- a) Ser Socio con a lo menos un año de antigüedad;

- b) No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación;
- c) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas; y
- d) Cumplir con los requisitos que el D.L. 2.757 establece en su Artículo 10.

ARTÍCULO 24°: Los Consejeros Nacionales serán elegidos en votación directa, secreta y electrónica por los Socios, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que se hubieren incorporado a la Asociación con una antigüedad de a lo menos 45 días a la fecha en que se inicie el período de votación respectivo. Para la elección de los Consejeros Regionales, se deberá cumplir con iguales requisitos, con la única salvedad de que sólo podrán participar en aquellas los Socios inscritos en el Registro correspondiente a cada Región.

Cada asociado dispondrá de un número equivalente de votos al número máximo de cargos de Consejero por proveer. Los votos no serán acumulativos y consecencialmente cada asociado socio no podrá votar más de una vez por un mismo candidato, sin perjuicio de que pueda votar por distintos candidatos hasta un número igual al de cargos que deben elegirse.

Habrá una Junta Electoral formada por Consejeros que tendrán a su cargo la dirección del proceso electoral y la calificación de los requisitos para ser Candidato a cualquiera de los Consejos.

Para determinar los candidatos elegidos, se contará el número total de preferencias válidamente emitidas mediante la votación electrónica y resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido un mayor número de preferencias individuales.

El Consejo General, antes del mes de abril del año 2014, dictará un Reglamento de elecciones establecerá las normas relativas a la publicidad, constitución, atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral, la confección y uso de las cédulas de votación electrónicas, el método electrónico de votación, como asimismo lugares, días y horas de votación, procedimiento de escrutinios y proclamación de los elegidos.

ARTÍCULO 25°: Las elecciones se llevarán a efecto durante el mes de mayo del año que corresponda, conforme a las normas señaladas y a las complementarias que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que el Consejo General deberá dictar al efecto.

ARTÍCULO 26°: Después de cada elección, se reunirá el respectivo Consejo, bajo la Presidencia de aquel de sus componentes que tenga mayor edad y, por votación directa procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente.

En la misma Sesión señalada en el inciso anterior, el Consejo deberá designar por votación, un Secretario, el que no deberá ser necesariamente Consejero.

ARTÍCULO 27°: El Consejo celebrará Sesión Ordinaria una vez al mes, a lo menos, no obstante podrá no hacerlo durante el mes de febrero. La convocatoria a Sesión deberá hacerse por correo electrónico con 48 horas de anticipación. La inasistencia de los Consejeros a 3 Sesiones consecutivas o 6 alternadas, durante 12 meses, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, previa declaración del Consejo. Los Consejeros podrán participar mediante mecanismos electrónicos que asegure su comunicación directa e ininterrumpida.

ARTÍCULO 28°: El quórum de asistencia para constituirse en Sesión de Consejo General será la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. El quórum para adoptar acuerdos será de simple mayoría de los consejeros asistentes.

La sesión será presidida por el Presidente, el Vicepresidente o el consejero que corresponda conforme a la edad de los Consejeros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del consejero que presida la sesión.

ARTÍCULO 29°: El Consejo General administrará los fondos de la Asociación y realizará las finalidades establecidas en la Ley y en estos Estatutos. A su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 30°: Corresponderá al Consejo General:

- a) Cumplir los objetivos de la Asociación, administrar los bienes y disponer de ellos;
- b) Confeccionar, anualmente, el balance de entradas y gastos y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual de la Asociación;
- c) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos cuando procediere;
- d) Designar o constituir comisiones de trabajo como asesoras del Consejo General, para dar el más expedito cumplimiento de las finalidades de la Asociación. Estas Comisiones deberán ser presididas por un Consejero;
- e) Convocar a la Asamblea General de Socios. Cuando el objetivo de la convocatoria sea la modificación de los Estatutos, el acuerdo respectivo incluirá el proyecto de reformas y deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Consejo General en ejercicio. Dicho proyecto de reforma, se remitirá a cada Consejo Regional, en los plazos y formas que señala el Reglamento Regional;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad a lo señalado en los incisos 2° y 3° del Artículo 13 de estos Estatutos;
- g) Resolver sobre la aceptación de nuevos Socios, directamente o bien a través de personal administrativo designado al efecto. El eventual rechazo de un postulante deberá ser fundado;
- h) Resolver sobre la renuncia de los Socios, de conformidad a lo señalado en el Artículo 6°;
- i) Señalar el valor de los diversos servicios que preste la Asociación;
- j) Dictar Reglamentos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta de los Consejeros Nacionales en ejercicio;

- k) Convocar a Congresos o Cumbres de Emprendedores;
- l) Decidir la afiliación de la Asociación a Federaciones, Confederaciones internacionales, como asimismo, decidir la desafiliación a estos mismos organismos, y
- m) Ejercitar la acción ante la justicia ordinaria, señalada en la letra n) del artículo 2º.

ARTÍCULO 31º: A los Consejos Regionales les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 30º, letras a), b) y c), siempre y cuando cuenten con flujo para el financiamiento de las contrataciones, y d), en la forma que señala el Reglamento.

ARTÍCULO 32º: Si se produjere alguna vacante en algún Consejo, éste procederá a llenarla con aquel Socio que en la última elección hubiere obtenido el lugar inmediatamente inferior al último de los elegidos, o por el o los que hubieren ocupado los lugares sucesivos o inmediatamente siguientes si aquél o éstos a su turno, no pudieren o no quisieren asumir el cargo.

El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente. En el caso que no se pudiese aplicar el mecanismo descrito, resolverá el Consejo correspondiente. Si la vacante correspondiere a los cargos de Presidente o Vicepresidente, el Consejo previa integración conforme a lo establecido precedentemente, procederá a designar de entre sus miembros, a aquél que deba desempeñar el cargo vacante.

ARTÍCULO 33º: Corresponderá al Presidente del Consejo General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y, ser el representante legal de la Asociación en todo aquello que los Estatutos no confien expresamente al Consejo como tal o a las Asambleas Generales;
- b) Presidir las Sesiones de Consejo y las Asambleas Generales;
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- e) Fijar la Tabla de las Sesiones;
- f) Dirimir los empates;
- g) Velar por la correcta inversión de los fondos;
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- i) Firmar con el Secretario las Actas, la correspondencia y demás documentos; y
- j) Dar cuenta verbal de la labor del Consejo en cada Asamblea General y de la labor bienal de la Asociación por medio de una Memoria, a la que dará lectura en la Asamblea Ordinaria General que corresponda.

ARTÍCULO 34º: El Vicepresidente deberá colaborar con el Presidente en las materias que a éste corresponde. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá subrogarlo asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones propias del cargo. El

Vicepresidente tendrá a su cargo la supervisión de la Tesorería de la Asociación y dictar en los procedimientos disciplinarios las resoluciones que determine el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 35º: Son obligaciones de los Consejeros:

- a) Concurrir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que fueren citados;
- b) Integrar las Comisiones de trabajo para las cuales fueran designados por el Consejo; y
- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Consejo o el Presidente, en su caso.

ARTÍCULO 36º: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y si éste faltare registrará el orden de subrogación señalado para éste último. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente será subrogado, en orden preferente y sucesivo, por los Consejeros, también en orden preferente y sucesivo, según su edad.

ARTÍCULO 37º: Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Sesiones de Consejo y de las Asambleas, las que serán aprobadas en la próxima reunión, sino fueren objetadas;
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados y tramitados en su oportunidad;
- c) Llevar al día el Libro de Actas; y
- d) Despachar las citaciones a Sesiones que ordene el Presidente;

ARTÍCULO 38º: El Tesorero será un funcionario administrativo de la Asociación que deberá tener el título profesional de Contador, Ingeniero Comercial o Ingeniero Civil y que en su labor será supervisado por el Vicepresidente. Corresponde al Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día la información y control de las mismas, el precio de los servicios que la Asociación preste y todo lo que correspondiere percibir a la Asociación por cualquier concepto;
- c) Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos de la Asociación;
- d) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que el Consejo resuelva y pagar los gastos acordados;
- e) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación;
- f) Asesorar al Consejo General en la preparación del proyecto anual de presupuesto, el balance y la cuenta de inversión;
- g) Confeccionar, mensualmente, un estado de caja con el detalle de ingresos y egresos que se comunicará al Consejo en la primera Sesión Ordinaria que se realice en el mes calendario inmediatamente siguiente, y
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, o que no

provenga de un acuerdo previo del Consejo o resolución del Presidente, documentos que deberá conservar ordenadamente. No podrá efectuar ningún pago sino contra presentación de factura o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente.

Del Tribunal de Ética

ARTICULO 39º: Existirá un Tribunal de Ética que estará integrado por una nómina de no menos de diez ni más de cincuenta Socios, de reconocido prestigio y trayectoria, que tendrá a su cargo ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Asociación. Para ser miembro del Tribunal de Ética deberán reunirse los mismos requisitos que para optar al cargo de Consejero General. Los miembros del Tribunal de Ética serán designados por el Consejo General por períodos de cuatro años, renovables, en sesión a la que asistan al menos seis consejeros en ejercicio. El Tribunal de Ética funcionará en salas de tres miembros, las que serán formadas en cada ocasión, por el Vicepresidente, mediante sorteo, con el objeto de que intervenga en los procedimientos que se encuentren en estado de ser sometidos a su conocimiento y decisión. Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Ética serán consideradas como decisiones de la Asociación para todos los efectos legales y reglamentarios. Los Tribunales de Ética regionales serán designados por los Consejos Regionales conforme al mismo procedimiento y funcionarán también en salas de tres miembros, pero estarán integrados por el número que dichos consejos estimen más adecuado para cumplir las funciones que estos estatutos le asignan.

De las Comisiones Revisoras de Cuentas

ARTÍCULO 39º: En la Asamblea General Ordinaria Anual, los Socios elegirán una Comisión Nacional Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros que durarán un año en sus funciones,

cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros y el estado de pago de las cuotas.
- b) Sugerir al Consejo General la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas de los Socios.
- c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Asociación.
- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presentare a la Mesa recomendando a la Asamblea la aprobación, rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO 40° La Comisión Nacional Revisora de Cuentas, será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo. En caso de vacancia en el cargo de Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de 2 cargos de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. El Consejo General dictara un reglamento en cual se establecerá la estructura y funcionamiento de la Comisión Regional Revisora de Cuentas.

TÍTULO IV. Del Patrimonio

ARTÍCULO 41°: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes y valores que posea, o que adquiera a cualquier título, de los servicios que preste a sus asociados o a terceros, y, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros, como asimismo de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones y fondos públicos que obtengan de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado.

ARTÍCULO 42°: Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Consejo General. De la misma forma, se fijará la cuota de incorporación cuando correspondiente por decisión del Consejo General.

ARTÍCULO 43°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Consejo, y se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General de Socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudadas a menos que una Asamblea General posterior, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino, cumpliéndose en ella lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 12 del D.L. 2.757. 20

TÍTULO V. De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 44°: La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo adoptado en la forma señalada en el artículo 18° por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 45°: La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por la mayoría de los Socios del país, en una Asamblea General Nacional Extraordinaria convocada por el Consejo General para este exclusivo efecto. En caso de que se acordare la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a la organización no gubernamental Enseña Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO: Los actuales miembros del Directorio de la ASECH pasarán, desde esta fecha, a tener la calidad de miembros de Consejeros del Consejo General. Se deja expresa constancia que el Consejo General estará integrado por 9 miembros hasta su renovación de acuerdo al nuevo procedimiento definido en estos estatutos, lo que ocurrirá parcialmente en mayo 2014, según se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO: Se entenderán prorrogados en sus cargos los Consejeros que deban renovarse en las elecciones señaladas en el artículo precedente, hasta la verificación de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General ha acordado que: (i) los señores Juan Pablo Swett, Sergio López, Jorge Nazer, Raul Rivera, Fernanda Vicente, continuarán en sus funciones hasta mayo del año 2014, fecha en que se llevará a cabo la renovación parcial del Consejo General, y (ii) los señores Diego Fleischmann, Alejandra Mustakis, Alan Farcas y Sebastián Ojeda, todos elegidos con fecha 25 de octubre de 2012, continuarán en sus funciones hasta mayo del año 2016, fecha en que se llevará a cabo una nueva renovación parcial del Consejo General, de acuerdo a la normas de los nuevos estatutos reformados de la ASECH.

Se deja constancia que hasta la celebración del próximo Consejo General, don Juan Pablo Swett Amenábar, quien fuera elegido Presidente del Directorio por los miembros del directorio de la ASECH, actuará como Presidente del Consejo General, y por ende de la ASECH, con todas las facultades que los nuevos estatutos le otorgan, hasta la nueva elección de Presidente del Consejo General a realizarse en la próxima sesión del mismo.

ARTÍCULO 3º TRANSITORIO: Las Regiones que cumplan con el número mínimo de 25 socios, se entenderán facultadas para celebrar una Asamblea Regional durante los meses de Abril o Mayo del año 2014, a fin de elegir al Consejo Regional correspondiente.

El Consejo General designará de manera provisoria a los Consejos Generales respectivos hasta la verificación de las elecciones señaladas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 4º TRANSITORIO: Se faculta a los abogados Andrés Egaña Bombal, Federico Grebe Lira y Matías Apparcel Carrillo, para que, conjunta o indistintamente, reduzcan a escritura pública las presentes reformas estatutarias y para que tramiten ante la autoridad que corresponda, el registro de ellas, quedando autorizados para aceptar e introducir las modificaciones que la autoridad competente estime conveniente o necesario.